Ley de 3 de Diciembre(sic).

Tranvía.- Se autoriza para su construcción entre Quillacollo y Cochabamba al señor Roberto Suarez.

JOSE MANUEL PANDO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

Acéptase la propuesta del señor Roberto Suarez, bajo las condiciones siguientes:

- 1º.- Se construirá un tranvía de la ciudad de Cochabamba al pueblo de Quillacollo con estación intermediaria en Colcapirhua, sea directamente por el actual camino carretero ó bien por los lugares de Muyurina, Queroquero y Calacala, construyéndose un puente sobre el río Rocha, de la solidez y condiciones necesarias.
- 2º.- La ruta que siga el tranvía así como la trocha de la vía que será entre 60 centímetros á un metro, se fijará definitivamente después del estudio que se practique por un ingeniero competente nombrado y pagado por el proponente y cuyo estudio será presentado al Poder Ejecutivo para que se firme la correspondiente escritura.
- 3º.- El servicio se hará con todos los coches que sean necesarios para pasajeros de 1ª y 2ª clase, así como también con todos los carros-bodegas y vagones necesarios para el trasporte de carga, usándose el sistema de tracción de sangre ó á vapor, como lo estime más conveniente el proponente.
- 4º.- Todas las obras se ejecutarán con sujeción á los planos y proyectos que se presentarán al Poder Ejecutivo, para otorgarse la correspondiente escritura en el plazo que se indica en la cláusula posterior.
- 5º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que sobre las bases principales que se propone firme la correspondiente escritura.
- 6º.- Si dentro del año de la concesión no firma el contrato quedará ella caduca por el simple transcurso del tiempo.
- 7º.- El tranvía se entregará al servicio público en el plazo de un año á contar de la fecha en que se firme la escritura del contrato, salvo el caso de fuerza mayor ó impedimentos extraños que obstaculicen la construcción ó continuación de los trabajos.
- 8º.- El proponente tiene la facultad de transferir en todo ó en parte la concesión que se le haga, sea á una sociedad ó persona particular, con la amplia libertad de hacer el servicio en la forma y manera que estime conveniente, previo conocimiento del Gobierno. Las tarifas de pasaje se fijarán de acuerdo con éste al otorgarse la respectiva escritura.
 - 9º.- Se procurará dar preferencia á los materiales del país para la construcción de las obras.
 - 10.- El proponente tiene las condiciones siguientes.
- a. Subvención del Gobierno Nacional de bolivianos *treinta mil* por una sola vez, pagaderos en tres anualidades ó armadas de á bolivianos *diez mil* en los años 1902, 1903 y 1904.
- b. Derecho de uso sobre la zona ocupada por el tranvía en los caminos y calles públicas autorizándose la expropiación de los terrenos particulares que necesite para las vías y estaciones. Al efecto se declararán tales terrenos de utilidad pública conformándose al procedimiento del caso, corresponde de cuenta del proponente al pago del precio respectivo.
- c. Privilegio de exclusiva por quince años; quedando eximido de tributar ninguna carga ó impuesto, ya sea nacional, departamental, municipal ó de cualquier otra clase de los que existen ó pudieran crearse en lo sucesivo.
- d. Todos los materiales y maquinarias que se importen del extranjero que se necesiten para la construcción, explotación y que fuesen necesarios para su conservación ó reparación serán libres de derechos de Aduana.
- e. Todo el referido material que se introduzca del extranjero, será considerado, como carga del Estado, y no pagará sino la mitad de su flete en el ferrocarril de Antofagasta, conforme al contrato respectivo.

Para la construcción de la línea, y por una sola vez, se concederá todos los brazos de la prestación vial que se encuentren dentro de los dos y medio kilómetros á cada lado de la línea en construcción.

11.- Como garantía de ejecución depositará el proponente la suma de bolivianos *dos mil* dentro del año contado desde la fecha del otorgamiento de la escritura, en uno de los Bancos de Crédito á orden del Ejecutivo á cuyo vencimiento se consolidará a favor del fisco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.- La Paz, noviembre 25 de 1901.

> LUCIO P. VELASCO. Luis Sainz.

> > Ismael Vázquez, S. S.
> > Nicolás Burgoa, D. S.
> > Espectador Camacho, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Dado en el Palacio de Gobierno, en La Paz, á los tres días del mes de diciembre de mil novecientos un años.

JOSÉ MANUEL PANDO.

Aníbal Capriles.